

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 491 de fecha 04 de Octubre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca - Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día dos (02) de diciembre de 2020, se libró acto administrativo de Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1748-01-20 dirigido a los **EMMA CARLOSAMA DE LA CRUZ** (titular del derecho real de dominio), identificada con cédula de ciudadanía No. 30.703.035 de Pasto, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA EMETERIO DE LA CRUZ POTOSI**, (titular del derecho real de dominio fallecido), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.198.386 de Pasto, respecto del predio identificado con la RUPA 5-0238-B, en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial Rumichaca - Pasto, cuyo contenido se transcribe a continuación:





San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de 2020.

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA EMETERIO DE LA CRUZ POTOSI,
(Quien en vida detento el derecho real de dominio).
EMMA CARLOSAMA DE DE LA CRUZ,
Predio denominado "RABIJA", "CUBIJAN" y/o "Casa de habitación".
Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto.
Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado "RABIJA", "CUBIJAN" y/o "Casa de habitación", ubicado en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 520010001000000050002000000000 y Matricula Inmobiliaria número 240-47218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño). RUPA-5-0238-B.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca - Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1506 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.



www.uniondelsur.co
Facebook: uniondelsur
Twitter: uniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 15 - 48 - Edificio SAB para el Registro
Cra. 259 No. 15 - 48 - Edificio SAB para el Registro
Contacto: 54-59 21386884 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
Facebook: uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 15 - 48 - Edificio SAB para el Registro

DP-DFC 1748-01-20

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición del área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial No. RUPA-5-0238-B (se anexa copia), de SEISCIENTOS VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (626,96 m²), junto con las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en la Ficha Predial aludida. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas área requerida inicial K 28+548,26 D y Final K 28+573,86 D de la Unidad Funcional No. 5 del proyecto.

El valor de la presente oferta asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$172.907.502,03), discriminado en el informe de avalúo RUPA-5-0238-B.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha catorce (14) de agosto de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Ralz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor para la RUPA-5-0238-B.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de quince (15) días



www.uniondelsur.co
 @uniondelsur
 @uniondelsur
 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
 Calle 99 No. 14 - 49 Edificio FAR para Bogotá
 Calle 238 No. 12 sur 112 San Mateo de Chiquito
 Contacto: (+57) 3784584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
 @uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
 Calle 99 No. 14 - 49 Edificio FAR para Bogotá



VIGILADO
SuperTransporte

DP-OFC 1748-01-20

hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 8ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o el poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Quede silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 8ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 8ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 8ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se exidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión



www.uniondelsur.co
Facebook: uniondelsur
Twitter: uniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 28 No. 14 - 28 - Edificio EAFAP - Bogotá
Eje. 239 No. 12 sur - 127 Bar. Miguel de Ovando
Contacto: (+57) 21964286 - Pasto - Manabí - Colombia



www.uniondelsur.co
Facebook: uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 28 No. 14 - 28 - Edificio EAFAP - Bogotá



CONCESION
Rumichaca
Pasto

ST VIGILADO
SuperTransporte

DP-OFIC 1748-01-20

Del Sur S.A.S., Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco, San Juan de Pasto (Nariño), o contactar a nuestra Abogada del área Jurídico Predial María Catalina Cisneros Masías, en el teléfono 3116159450, o al correo electrónico marcatina@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y Plano Predial de la faja de terreno a adquirir, copia del Avellón Comercial Corporativo, Patrimonio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO,
Gerente General,
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Atento: A. Obando,
Piedad: M. Cisneros,
Piedad: C. Cisneros.



www.uniondelsur.co
@facebook.com/viauniondelsur
@uniondelsur
@uniondelsur

Oficina Principal:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio SAB plus 4 Bogotá
Cra. 129 No. 13 sur - 120 Sur Segundo de Obonuco
Contacto: 3116159450 - Pasto - Nariño - Colombia

Que el día 28 de Marzo de 2022, se publicó el Oficio de Citación No. DP-CIT-1748-01-20 del dos (02) de diciembre de 2020, con la finalidad de lograr la comparecencia de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA EMETERIO DE LA CRUZ POTOSI** (titular del derecho real de dominio fallecido), y de terceros indeterminados respecto del predio identificado con la **RUPA 5-0238-B** y de todo aquel a quien le pueda



www.uniondelsur.co
@facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio SAB plus 4 Bogotá

interesar, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1748-01-20.

Que, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio DP-OFC-1748-01-20, de forma personal, el día 10 de diciembre de 2020, a las señoras, **EMMA CARLOSAMA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.703.035 de Pasto, titular del derecho real de dominio y **ROSITA ELVIRA DE LA CRUZ CARLOSAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.825 de Pasto, en calidad de heredera determinada del señor **JOSE MARIA EMETERIO DE LA CRUZ POTOSI**.

Ahora bien, ante eventuales **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA EMETERIO DE LA CRUZ POTOSI** y terceros interesados, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1748-01-20** del 02 de diciembre de 2020 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-38+500 (km 38.5 Rumichaca-Pasto) sector Capulí, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 04 de abril de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 08 de abril de 2022 A LAS 6:00 P.M


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.

Director Jurídico Predial.

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. *yu*

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Aprobó: E. Obando.

Revisó: N. Cadena.

Proyectó: D. Tarapues. *HH*